



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos

50



BUENOS AIRES, 13 MAR 2007

VISTO el Expediente N° S01:0056076/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, la Resolución N° 9 del 16 de enero de 2007 de la referida Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, establece las pautas para la distribución de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, conforme lo dispuesto por su Artículo 28 con imputación a los fines indicados en los Artículos 12, inciso b) y 29, inciso a) de la citada norma.

Que por la Resolución N° 9 del 16 de enero de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fijó para las clases comerciales de tabaco BURLEY correspondientes a la cosecha del año agrícola 2006/2007, la escala porcentual de la estructura de precios de las clases del "patrón tipo" mencionados en el Artículo 1° de dicha resolución y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

Que en virtud de la existencia de fondos remanentes y conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la referida Ley N°

*Ant*  
*AS*  
*[Signature]*  
*HL*

2137



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos

50

19.800, es necesario determinar los nuevos importes que por kilogramo abonará el citado Fondo a los efectos de distribuir entre las provincias tabacaleras dichos recursos para ser aplicados a los fines establecidos en el Artículo 12, inciso b), de la mencionada Ley N° 19.800.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 3.478 del 13 de noviembre de 1975 modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003 modificado por su similar N° 1.359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dánse por incrementados los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO aprobados por la Resolución N° 9 del 16 de enero de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Dichos incrementos regirán a partir del 15 de enero de 2007, para las clases comerciales de tabaco BURLEY correspon-

Curt  
AD  
G  
H

2139



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos

dientes a la cosecha del año agrícola 2006/2007.

ARTICULO 3°.- La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALI-  
MENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, no se responsabili-  
zará por pagos a productores que se realicen en concepto de "Impor-  
te que Abonará el FET" fuera de los montos estipulados para el tipo  
y clases de tabaco BURLEY, según se detalla en el Anexo que forma  
parte integrante de la presente resolución.

*Curt*  
*M*  
*4*

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 50

*Javier María de Urquiza*  
Dr. JAVIER MARÍA de URQUIZA  
Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

2137





Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos

ANEXO

TABACO BURLEY

CLASE	IMPORTE QUE ABONARA EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/kg.) <sup>1</sup>	ESCALA PORCENTUAL (%)
-------	---	--------------------------

T1F	0,560	80
T1FR	0,630	90
B1F	0,665	95
B1FR	0,700	100
C1L	0,581	83
C1F	0,672	96
X1L	0,525	75
X1F	0,623	89
T2F	0,490	70
T2FR	0,560	80
B2F	0,609	87
B2FR	0,644	92
C2L	0,511	73
C2F	0,602	86
X2L	0,455	65
X2F	0,553	79
T3K	0,231	33
C3L	0,399	57
C3F	0,490	70
C3K	0,287	41
X3K	0,315	45
B3F	0,511	73
B3FR	0,546	78
B3K	0,259	37
NG	0,070	10
NX	0,210	30
NB	0,175	25

2135

*Ant*  
*AS*  
*AL*

<sup>1</sup> Las posibles diferencias se deben al redondeo de milésimos.